

# Un discípulo salmantino en Coímbra: Martín de Ledesma

M<sup>a</sup> IDOYA ZORROZA\*

**Resumen:** El presente artículo aborda la temática de una antropología del 'uso' y el 'dominio' sobre la realidad en el libro de Martín de Ledesma (1509-1574) titulado *Secunda Quartae*. Ledesma es uno de los primeros discípulos de la Escuela de Salamanca, en particular de Francisco de Vitoria. Y posteriormente fue uno de los profesores de Teología de la Universidad de Coímbra. Ledesma, en su tratamiento sobre el 'uso' y el 'dominio' muestra la intercalación de las lecciones y relecciones de sus maestros (Francisco de Vitoria y Domingo de Soto) con sus propios desarrollos, y muestra una interesante respuesta a esta temática al intentar comprender el problema franciscano del 'uso' de los bienes.

**Palabras-clave:** Martín de Ledesma, Escuela de Salamanca, Antropología de la justicia, uso, dominio, propiedad, pobreza franciscana.

**Abstract:** This article studies the Anthropology of the 'use' and 'dominion' over the reality in the book *Secunda Quartae* of Martin de Ledesma (1509-1574). He is one of the first disciples of Francisco de Vitoria in Salamanca, and he was one of the professors

\* M<sup>a</sup> Idoya Zorroza, Acreditada por la ANECA como Profesora Titular; Profesora Asociada y Colaborador de Investigación en la Universidad de Navarra; Línea Especial de Pensamiento clásico español, Departamento de Filosofía; e-mail: izorroza@unav.es.

of Theology at the University of Coimbra. On the subject of 'use' and 'dominion', his work – which conveys the lessons and relections of Vitoria and Soto interspersed with his own developments –, shows an interesting solution, in attempting to understand the Franciscan problematic of 'use of things'.

**Keywords:** Martín de Ledesma, Salamanca School, Anthropology of justice, use, dominion, ownership, Franciscan poverty.

El propósito del presente artículo es presentar el contexto de la cuestión sobre uso y dominio en Martín de Ledesma (1509-1574), uno de los primeros discípulos de Francisco de Vitoria en Salamanca y que marchó a Coímbra como profesor de Teología. Su obra (comentarios al libro IV de las *Sententiae*) publicados entre los años 1550-60 son los primeros textos que editan las lecciones y relecciones vitorianas, intercaladas en sus propios desarrollos. Analizar su desarrollo del problema de la relación entre uso y dominio, en una cuestión particular –interesante por motivos teológicos e incluso económicos– en comparación con las tesis vitorianas que nos han llegado, nos permitirá poner una pieza más del desarrollo de la Escuela salmantina en torno al dominio humano sobre las cosas. Un tema enmarcado en un contexto teológico que tendrá en el pensamiento moderno y contemporáneo un alcance antropológico y filosófico destacado<sup>1</sup>.

## 1. Introducción: un discípulo de Vitoria en Coímbra

Francisco de Vitoria, a su muerte en el Convento de San Esteban de Salamanca el 12 de agosto de 1546<sup>2</sup>, dejaba una importante influencia en el mundo social, cultural y académico de su momento a través principalmente de sus discípulos y alumnos, quienes tuvieron la oportunidad de llevarla –tras

<sup>1</sup> Este trabajo es resultado del Proyecto de Investigación: "Bases antropológicas de 'dominio, 'uso' y 'propiedad'. Proyecciones de la Escuela Salmantina de los siglos XVI-XVII", Programa Estatal de I+D, Fomento de la investigación científica y técnica de excelencia, Subprograma de generación del conocimiento (FFI2013-45191-P), años 2014-16; y del proyecto Trabajo del Projeto "História do Pensamento Filosófico-Teológico na Península Ibérica (Idade Média e Modernidade)", Linha temática: Os Fundamentos Ontológicos da Experiência Humana. Centro de Estudos de Filosofia – CEFi, Universidade Católica Portuguesa.

<sup>2</sup> Para una biografía de Vitoria, y ulteriores referencias bibliográficas, cfr.: ZORROZA, M<sup>a</sup> Idoya – Introducción. En VITORIA, Francisco de – *Contratos y usura*, introducción, traducción, verificación de fuentes y notas. Pamplona: Eunsa, 2006; COUJOU, Jean Paul; ZORROZA, M<sup>a</sup> Idoya – *Bibliografía vitoriana*. Pamplona: Cuadernos de Pensamiento Español, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2014.

asimilar sus teorías y su pensamiento—, a los distintos foros de acción: la corte y el confesonario, el púlpito y el estrado. La lista de sus discípulos y alumnos, además de ser larga, incluye importantes personajes en ámbitos diversos. Así, de su periodo docente en Valladolid, destacan los nombres de: Tomás de Guzmán (predicador), o Jerónimo de Loaysa (primer arzobispo de Lima y fundador de su Universidad); además de muchos misioneros que marcharon al Nuevo Mundo. Discípulos de Francisco de Vitoria en San Esteban de Salamanca fueron los luego profesores y catedráticos en la misma Universidad: Melchor Cano, Mancio del Corpus Christi, Tomás de Chaves, Gregorio Gallo, Gregorio Martínez, entre otros; profesores que marcharon a otras Universidades como Alonso Gutiérrez o de Veracruz (Universidad de México), Martín de Ledesma (Universidad de Coimbra), Domingo de la Cruz y Vicente Barrón (Universidad de Alcalá); alumnos que fueron luego los obispos: Juan Solano (en Cuzco), Bernardo de Alburquerque (en Antequera en Oajaca), Pedro de Agreda (en Venezuela), Gregorio de Beteta (en Cartagena de Indias), Tomás de Casillas (en Chiapa) y un largo etcétera de nombres<sup>3</sup>.

Aquí nos vamos a ocupar de uno de esos privilegiados discípulos vitorianos "de primera hora", en palabras de Belda<sup>4</sup>, y que sería luego profesor en Coimbra, generando allí mismo un núcleo de difusión y desarrollo de la teología que se realizaba en Salamanca y que según este estudioso se define como una forma de tomismo.

Martín de Ledesma nació en la villa de Ledesma, muy próxima a Salamanca<sup>5</sup>, el año de 1509<sup>6</sup>. Sabemos que ingresó en la Orden de Predicadores

<sup>3</sup> Varios testimonios histórico-biográficos sobre Francisco de Vitoria son reproducidos por GETINO, Luis G. Alonso – *El maestro Fr. Francisco de Vitoria: su vida, su doctrina e influencia*. Madrid: Imprenta Católica, Publicaciones de la Asociación Francisco de Vitoria, 1930, p. 421 y ss. Una lista más completa de discípulos ilustres es la que presenta BELDA PLANS, Juan – *La Escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI*. Madrid: BAC, 2000, p. 198-200, haciendo síntesis de los datos de EHRLE, Franz – Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. *Estudios Eclesiásticos*. 8 (1929) 145-172, 289-331, 433-455; 9 (1930) 145-187; aquí, p. 165-167; GETINO, *El maestro Fr. Francisco de Vitoria*, p. 258-261; BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente – *Francisco de Vitoria*. Barcelona: Editorial Labor, 1939, p. 180-184; URDÁNOZ, Teófilo – Introducción. En *Obras de Francisco de Vitoria: Relecciones teológicas*. Madrid: BAC, 1960, p. 69-70; PEREÑA, Luciano – *La Escuela de Salamanca. Proceso a la conquista de América*. Salamanca: CAMPS, 1986, p. 69-70; 218-221; 230-256.

<sup>4</sup> BELDA PLANS – *La Escuela de Salamanca*, p. 766. De él dice más adelante (p. 846) que es "el profesor conimbricense de mayor relieve a la hora de examinar la influencia salmantina en Portugal, por ser discípulo directo de Vitoria y el primero que enseña en la Universidad portuguesa, con notable influencia, trasladado... directamente desde Salamanca".

<sup>5</sup> Actualmente se encuentra a unos 30 km al norte de Salamanca, también a orillas del Tormes, cercana a la provincia de Zamora.

<sup>6</sup> Una somera biografía acompañando a las fuentes de sus trabajos sobre moral económica en BARRIENTOS GARCÍA, José – *Repertorio de moral económica (1526-1670): La Escuela de*

el 17 de marzo de 1525 en el convento de San Esteban de dicha ciudad<sup>7</sup>, donde tuvo por maestros a Francisco de Vitoria y Domingo de Soto. Hay pocos datos de su biografía, pero se ha podido reconstruir (especialmente a través de los trabajos de Ehrle<sup>8</sup> y Beltrán de Heredia<sup>9</sup>) los hitos fundamentales de su vida.

Se sabe que en Salamanca se encontraba en enero de 1534<sup>10</sup>, si bien Juan Belda dice que desempeñaba una cátedra de Vísperas en San Gregorio de Valladolid en los tiempos que Cano marchó para allá (entre 1533 y 1536)<sup>11</sup> poniendo como fecha límite dicho año en que debió dejar Valladolid puesto que fue sustituido por el propio Melchor Cano. Esta disparidad la resume Barrientos, al expresar que "algunos historiadores de la Orden lo sitúan en Valladolid, explicando Teología en el colegio de San Gregorio; otros creen que continuó en Salamanca hasta su marcha a Coímbra (Portugal)"<sup>12</sup>.

La mayor información biográfica proviene de su estancia como profesor en Portugal<sup>13</sup>, pues contamos con más datos que nos documentan la presencia

*Salamanca y su proyección*. Pamplona: Eunsá, 2011, p. 209-213; y con información de manuscritos en STEGMÜLLER, Friedrich – *Filosofía e Teología nas Universidades de Coimbra e Évora no século XVI*. Coimbra: Universidade de Coimbra, 1959, p. 9-10. Para los datos biográficos seguiré principalmente los datos aportados por José Barrientos, Juan Belda, Vicente Beltrán de Heredia y el cardenal Ehrle, en las fuentes que indicaré en notas al pie. Se citarán también las fuentes de historiadores de la propia orden, según los textos editados.

<sup>7</sup> *Libro de profesiones del Convento de San Esteban de Salamanca*. En CUERVO, Justo – *Historiadores del Convento de San Esteban de Salamanca*. Salamanca: Imprenta Católica Salmanticense, 1914-1915, 3 vols., v. 3, p. 792: "día 17 de marzo (1525) hicieron profesión fr. Gregorio San Juan, fr. Santos de Santa Katarina, fr. Martín de Ledesma, fr. Jerónimo de la Parra, fr. Alonso de Valencia, fr. Esteban y fr. Juan de Orellana, siete en número, en manos del Reverendo Padre Prior de este convento salmantino fr. Juan Hurtado". Lo mismo en BARRIO, José; QUINTANA, Jerónimo – *Historia del Convento de S. Esteban de Salamanca*. En CUERVO, Justo – *Historiadores del Convento de San Esteban de Salamanca*. Salamanca: Imprenta Católica Salmanticense, 1914-1915, 3 vols., v. 2, p. 552: "El 17 de marzo dio la profesión el prior a otro fr. Martín de Ledesma que también fue maestro de teología y a fr. Juan de Orellana".

<sup>8</sup> EHRLE – Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI, p. 312-313.

<sup>9</sup> BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente – Las reelecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP. *La ciencia tomista*. 49 (1934) 5-29. Reeditado en *Miscelánea Beltrán de Heredia: Colección de artículos sobre la historia de la teología española*. Salamanca: Ope, 1972, t. 2 (citaremos por la versión de *Miscelánea*).

<sup>10</sup> BELTRÁN DE HEREDIA – Las reelecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP, p. 113: según una escritura que, señala, se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sec. Clero, leg. 932.

<sup>11</sup> BELDA PLANS – *La Escuela de Salamanca*, p. 505.

<sup>12</sup> BARRIENTOS GARCÍA – *Repertorio de moral económica (1526-1670)*, p. 209.

<sup>13</sup> BARRIO; QUINTANA – *Historia del Convento de S. Esteban de Salamanca*, p. 600: "Fr. Martín de Ledesma, primer catedrático de la Universidad de Coímbra"; en p. 601-602: "según buenas conjeturas a este tiempo se hallaba leyendo en este convento, porque en el capítulo de Benavente de 1537 se expuso para leer *Sentencias* con él con fr. Francisco de Bobadilla".

de este discípulo de Vitoria en Portugal<sup>14</sup>. Según justifica Belda<sup>15</sup> el intento promovido por Juan III, el rey portugués, de reforzar la docencia universitaria en su país, tuvo como uno de sus medios la incorporación a sus centros universitarios de profesores destacados, en especial provenientes de Salamanca. Un intento que completaba también los intentos de reforma conventual de los dominicos a imagen de la realizada en Castilla, y en particular en San Esteban<sup>16</sup>. En este esfuerzo puede contarse con la incorporación de Martín de Azpilcueta a los estudios de Cánones y de Martín de Ledesma a los de Teología<sup>17</sup>, en la misma Universidad de Coímbra. Las buenas relaciones entre España y Portugal –de Juan III con Carlos V– permitió que al retornar la Universidad a Coímbra (1537) lo hiciera reforzada en sus docentes<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> Aunque señala Beltrán de Heredia que la presencia de los portugueses en la Universidad de Salamanca es un tema bastante inédito (cita, p. 230), sí pueden referirse los siguientes trabajos: STEGMÜLLER – Filosofía e Teología nas Universidades de Coímbra e Évora no século XVI; PEREÑA, Luciano – Francisco de Vitoria en Portugal. *Arbor*. 46 (1960) 326-341; ALMEIDA ROLO, R. de – Francisco de Vitoria e a renovação da teologia portuguesa no século XVI. En *I diritti dell'uomo e la pace nel pensiero di Francisco de Vitoria e Bartolomé de las Casas*. Milano: Massimo, 1988, p. 293-307. MARCOS DE DIOS, A. – Proyecciones salmantinas. Area Lusa. En FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. – *La universidad de Salamanca*. vol. 1: *Trayectoria histórica y proyecciones*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1989, p. 425 ss. (el mismo autor abordó el tema de manera más amplia en su tesis doctoral: *Los portugueses en la Universidad de Salamanca (1580-1640)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1975; VERÍSSIMO SERRAO, J. – *Portugueses no estudo de Salamanca (1250-1550)*. Lisboa: Imprensa de Coímbra, 1962; MARQUÉS, Armando de Jesús – *Portugal e a Universidade de Salamanca (1503-1512)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1980; BARRIENTOS GARCÍA, José – Cauces de influencia en Europa. En *Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca, La ética en la conquista de América*, Madrid: CSIC, 1984, p. 457, 458. BELTRÁN DE HEREDIA – Las elecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP, p. 113.

<sup>15</sup> BELDA PLANS – *La Escuela de Salamanca*, p. 846.

<sup>16</sup> BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente – El intercambio hispano-lusitano en la historia de la orden de predicadores. En *Miscelánea Beltrán de Heredia: Colección de artículos sobre la historia de la teología española*. Salamanca: Ope, 1972, t. I, p. 103-130; esp. p. 115-117: quería reproducir en Portugal, en plena expansión misionera por los nuevos territorios hallados, la reforma ya realizada por los dominicos en Castilla. Reforma que reforzó y manifestó también la que llegaría a las aulas universitarias (p. 121-122). Sobre la reforma en Castilla, cfr., BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente – Los comienzos de la reforma en Castilla, particularmente en el Convento de San Esteban de Salamanca y su maduración en la provincia de Portugal. En *Miscelánea Beltrán de Heredia: Colección de artículos sobre la historia de la teología española*. Salamanca: Ope, 1972, t. I, p. 403-425.

<sup>17</sup> Cfr., por ejemplo, BELTRÁN DE HEREDIA – El intercambio hispano-lusitano, p. 122-123. En BELTRÁN DE HEREDIA – Las elecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP, p. 114, lo sitúa en Portugal ya entre 1537-38, residiendo en el Colegio de Santo Tomás en Coímbra, luego en el de Batalha, y luego en Coímbra de nuevo, en un nuevo convento y colegio junto al centro universitario.

<sup>18</sup> Señala Nicolás Antonio "fue tal su conocimiento de las ciencias sagradas y la estima de su relevante talento en su época, esto es hacia el año MDXLIV, que Juan III, rey de Portugal lo prefirió a otros

Martín de Ledesma se encuentra entonces en Coímbra ya en el año 1540, en cuya Universidad ocupó por un breve tiempo la cátedra de Biblia (de enero de 1540 a julio de 1541). Dejó la cátedra de Biblia para ocupar la de Vísperas de Teología (desde octubre de 1541 hasta noviembre de 1557), con gran reconocimiento académico<sup>19</sup>, replicando la renovación teológica que Vitoria había llevado a Salamanca en 1526. Dejará la cátedra de Vísperas para ocupar la más prestigiosa, la de Prima de Teología, tras la jubilación de su predecesor Alfonso de Prado<sup>20</sup>. En ella debía permanecer hasta su jubilación en 1562 (al cumplir 20 años de docencia<sup>21</sup>) si bien fue titular hasta su muerte por especial petición real asistido y ayudado por sustitutos (15 de agosto de 1574). Ello muestra el aprecio y reconocimiento que se le tributó en Portugal<sup>22</sup>.

de modo que, dejando la ciudad de Salamanca, se incorporase como lector de la cátedra de prima de teología de la Universidad de Coímbra que por aquellos días dicho rey cuidaba diligentemente de dotarla con su obra más preferida de los mejores y más sabios profesores"; ANTONIO, Nicolás – *Biblioteca hispana nueva (o de los escritores españoles que brillaron desde el año 1500 hasta el de 1684)*, traducción castellana revisada, corregida y ampliada, Francisco Pérez Bayer (ed.). Madrid: Imprenta de la Viuda y Herederos de D. Joaquín Ibarra, 1788; nueva edición coordinada por M. Matilla Martínez. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1999, t. II, p. 129. BELDA PLANS – *La Escuela de Salamanca*, p. 846. Allí se dice que el objetivo era evitar una marcada dirección nominalista, citando la obra de FERREIRA, A. – *A eclesiologia de Francisco Carreira*. Lisboa: Biblioteca da Ajuda, 1982, p. 59 ss. También se buscaba una formación de calidad que frenara el importante "éxodo" de estudiantes portugueses al extranjero (BELDA PLANS – *La Escuela de Salamanca*, p. 847).

<sup>19</sup> BELTRÁN DE HEREDIA – Las elecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP, p. 114-115. Allí se añaden más datos obtenidos de los libros de claustros, casi las únicas fuentes "que nos hablan de él desde que salió de Salamanca". Por otro lado, más recientemente se menciona que el teólogo "Martinho de Ledesma" procedía de Alcalá aunque se formó en Salamanca con Vitoria; cfr. CUBAS MARTÍN, Noemí – *Salamanca y Coímbra: Universidades peninsulares del renacimiento. Análisis de la población universitaria a través de los grados académicos*. Tesis doctoral. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2013, p. 364.

<sup>20</sup> BELDA PLANS – *La Escuela de Salamanca*, p. 848.

<sup>21</sup> Señala José Barrientos: "El 25 de agosto de 1560 Ledesma había solicitado el cómputo del tiempo que había explicado Teología para ver si tenía ya derecho a la jubilación, pero por llevar diecinueve años de maestro, aparte de algunas ausencias en su lectura, no completaba los veinte años y hubo de esperar hasta el 9 de mayo de 1562, fecha en la que cumplía ya todos los requisitos, para que se le concediese la jubilación. Durante bastante tiempo fue su sustituto en la cátedra de Prima el también dominico Antonio de Santo Domingo, que había sido su discípulo, y que fue su sucesor como titular"; BARRIENTOS GARCÍA – *Repertorio de moral económica (1526-1670)*, p. 210.

<sup>22</sup> BELTRÁN DE HEREDIA – Las elecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP, p. 117; también es otro indicio el ofrecimiento del rico obispado de Viseo que rechazó: BARRIO, QUINTANA – *Historia del Convento de S. Esteban de Salamanca*, p. 602.

## 2. El testimonio vitoriano en los textos de Ledesma

Del trabajo académico de Ledesma en Portugal en esos 34 años nos quedan dos obras publicadas y algunos manuscritos<sup>23</sup>. Las exigencias de los estatutos de la Universidad de Coímbra exigía (según Beltrán de Heredia, siguiendo las noticias de él aportadas por los libros de claustros) que se enseñara en la cátedra de Vísperas la *Suma Teológica* de santo Tomás, y se comentara las *Sentencias* de Pedro Lombardo en la de Prima. Pero en la práctica el texto seguido era el del Aquinate, tal como era común también en la Universidad de Salamanca, donde los estatutos imponían las *Sentencias* y sin embargo los profesores tras dar noticia de lo tratado por Pedro Lombardo, se detenían exponiendo las cuestiones según la obra de Santo Tomás<sup>24</sup>.

Martín de Ledesma publicó en Coímbra su comentario al libro IV de las *Sentencias* en dos tomos. Esta obra es, según Beltrán de Heredia, un referente de gran valor para conocer de primera mano el pensamiento de Vitoria pues "quizá no se encuentre otro discípulo del genial dominico burgales [Francisco de Vitoria] que haya aprovechado tan abundantemente las lecturas y reelecciones del maestro"<sup>25</sup>. Y comenta Belda: "al salir de Salamanca llevó consigo las *Relecciones* de Vitoria todavía inéditas y gran cantidad de *Lecturas* académicas que él mismo había tomado en las clases de Vitoria"<sup>26</sup>. Además de poder estar al tanto (por los intercambios de estudiantes y profesores) de la docencia y reelecciones posterior a su marcha a Portugal<sup>27</sup>. Por lo que su docencia se apoya en lo que había escuchado, y posteriormente estudiado y considerado, de sus maestros salmantinos, en particular Francisco de Vitoria y también Domingo de Soto<sup>28</sup>.

El estudio más detenido de dicha vinculación entre los textos de Ledesma y sus fuentes en la obra de Vitoria lo realizó Beltrán de Heredia: cuatro

<sup>23</sup> BELTRÁN DE HEREDIA – Las reelecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP, p. 116-117. Además de las dos obras que se señalan, son –según este estudioso– el códice 1200 de la Universidad de Coímbra (con los comentarios al segundo libro de las *Sententiae*) y el códice 3635 de la Biblioteca Nacional de Lisboa (con los comentarios a la *Summa Theologiae*, tratado *De legibus*). La publicación del comentario al cuarto libro en dos partes se realizó en Coímbra, 1555 y 1560 respectivamente.

<sup>24</sup> Ver además: BARRIENTOS GARCÍA – *Repertorio de moral económica (1526-1670)*, p. 210.

<sup>25</sup> BELTRÁN DE HEREDIA – Las reelecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP, p. 119.

<sup>26</sup> BELDA PLANS – *La Escuela de Salamanca*, p. 849.

<sup>27</sup> BELTRÁN DE HEREDIA – Las reelecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP, p. 119.

<sup>28</sup> Sobre la deuda con Soto de su texto en *Secunda Quartae*, trataré en otro artículo: La presencia de Domingo de Soto en la teoría del dominio de Martín de Ledesma, *en prensa*.

relecciones –señala este dominico<sup>29</sup>– fueron íntegramente recogidas en la obra de Ledesma, junto a algunos textos de sus *Lecturas* académicas. Eso significa que su texto nos acerca al pensamiento enseñado en la Universidad de Salamanca con gran fidelidad, y también muestra la continuidad de esas enseñanzas salmantinas en Coímbra, pues salvo la edición de aquellos textos que incorporaron sus alumnos directos a sus propias publicaciones –además de Martín de Ledesma<sup>30</sup>, Tomás de Chaves<sup>31</sup> que publicó su *Summa sacramentorum* prácticamente al tiempo del de Ledesma–, y exceptuando las relecciones<sup>32</sup>, habrá que esperar a que iniciara su labor editorial Beltrán de Heredia en el siglo XX para que los manuscritos de las lecturas académicas vitorianas dejaran de estar inéditos (con sus *Comentarios a la Secunda Secundae* y la cuestión *De lege*)<sup>33</sup>, en una labor todavía inacabada.

<sup>29</sup> BELTRÁN DE HEREDIA – Las relecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP, p. 119 y especialmente los lugares paralelos en p. 120; BELDA PLANS – *La Escuela de Salamanca*, p. 849.

<sup>30</sup> LEDESMA, Martín de – *Primus tomus, qui et Prima quartae nuncupatur*. Conimbricæ: Ioannes Alvarus, 1555; *Secunda quartae*, Ioannem Alvarum typographum regium. Conimbricæ: 1560.

<sup>31</sup> VITORIA, Francisco de – *Summa sacramentorum Ecclesiae, ex doctrina Fratris Francisci a Victoria*. Pinciae: 1560; es un extracto o *suma* de las lecciones de Vitoria sobre los sacramentos, comentando las *Sententiae* de Pedro Lombardo, libro IV en los cursos 1529-1531 (VITORIA, Francisco de – *Summa de los siete sacramentos de la Yglesia que el padre fray Tomás de Chaves ha recopilado del reverendo padre maestro fray Francisco de Vitoria*. Santa Cruz de Segovia: 155-; Barcinone: 1566; Salamanca: 1575). Cfr. BELTRÁN DE HEREDIA, V. – *Los manuscritos del maestro fray Francisco de Vitoria*. Madrid: Santo Domingo El Real, 1928, p. 32; URDÁNOZ, Teófilo – Introducción. En *Obras de Francisco de Vitoria: Relecciones teológicas*. Madrid: BAC, 1960, p. 77; GONZÁLEZ, Rubén C. – *Francisco de Vitoria. Estudio bibliográfico*. Buenos Aires: Institución Cultural Española, 1946, p. 199-227; cfr. GETINO, *El maestro Fr. Francisco de Vitoria*, p. 335-351.

<sup>32</sup> Las relecciones fueron publicadas por un librero que recopiló y copió manuscritos que circulaban por Salamanca; tras su edición la propia Universidad encargó una edición mejorada del que fue su maestro insigne: VITORIA, Francisco de – *Reverendi Patris F. Francisci de Victoria, ordinis Praedicatorum sacrae Theologiae in Salmanticensi Academia... Relecciones Theologicae XII in duos tomos divisae*, 2 tomos. Lyon: Apud Iacobum Boyerium, 1557; *Reverendi Patris F. Francisci Victoriae ordi. Praed. Sacrae Theologiae professoris eximij... in Salmanticensi Academia... Relecciones undecim, per Alfonso Muñoz...* Salamanca: Apud Ioannem de Canova, 1565.

<sup>33</sup> VITORIA, Francisco de – *Comentarios del Maestro Francisco de Vitoria a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, edición de V. Beltrán de Heredia. Salamanca: Biblioteca de Teólogos Españoles, Editorial San Esteban, 1932-1952, 6 volúmenes: el tomo VI: apéndice I: *De Jege*; II: *Fragmento Relectionum*; III: *Dictamina de Cambiis*. Salamanca: Biblioteca de Teólogos Españoles, Editorial San Esteban, 1952 (*In 1a. 2ae., qq. 90-108, De Jege*. Comentario transcrito por V. Beltrán de Heredia a partir del ms. Ottob. Lat. 1000 de la Biblioteca Vaticana de Roma). Como señala Jesús Polo Carrasco (POLO CARRASCO, Jesús – La mariología de Francisco de Vitoria: cuestiones bibliográficas. *Scripta Theologica*. 10 (1978) 33-64; p. 41), sí acoge Ledesma la publicación del fragmento *De regno Christi*, incluida en *De potestate civili* pero no publicado en las primeras ediciones de las relecciones. Para ediciones ulteriores, cfr. COUJOU; ZORROZA – *Bibliografía vitoriana*.

Y pese a esta deuda, señala Barrientos que la obra de Ledesma “de la Escuela de Salamanca solamente aparece citado Domingo de Soto en una ocasión; cita el tratado *De iustitia et iure* que hacía ya siete años que había visto la luz la primera edición”<sup>34</sup>. Y si bien no cita a Francisco de Vitoria, Beltrán de Heredia ha probado cómo Ledesma recupera esos textos que formaban parte de sus cartapacios para hilar su propia docencia<sup>35</sup>: en particular en las cuestiones 15, 16 y 18 donde se encontrarían ecos de las cuestiones 32, 33, 62 y 63 de la *Secunda Secundae*<sup>36</sup> de Vitoria, expuestas por él en Salamanca en los cursos 1526-1529 y 1534-1536. Y si no hay una coincidencia literal sí hay paralelismo y coincidencia de contenido, ampliando o abreviando el texto de Vitoria, con coincidencia en argumentos y autoridades<sup>37</sup>.

La presencia de Martín de Ledesma en Salamanca entre 1525 y al menos 1534 coincide con los primeros años de docencia de Vitoria, cuando se incorpora a su Universidad en la cátedra de Prima de Teología<sup>38</sup>. Según la distribución de los cursos, Vitoria había enseñado: entre 1526-29 la *Secunda Secundae*; entre 1529-31, el comentario al cuarto libro de las *Sententiae*; entre 1531-33, la *Prima pars* de la *Summa*; entre 1533-34, la *Prima secundae*; reiterando el ciclo de nuevo con la *Secunda secundae* desde el curso 1534-35. De ser ciertas las fechas antes señaladas, Ledesma habría podido asistir a las relecciones *De silentii obligatione* (1527, no conservada), *De potestate civili* (1528), *De homicidio* (1530), *De matrimonio* (1531), *De potestate ecclesiae I* (1532), *De potestate ecclesiae II* (1533), *De potestate Papae et Concilii* (1534)<sup>39</sup>.

<sup>34</sup> BARRIENTOS GARCÍA – *Repertorio de moral económica (1526-1670)*, p. 211. Cfr. también, El derecho de propiedad privada en Martín de Ledesma. En GONZÁLEZ, Ángel Luis; ZORROZA, M<sup>a</sup> Idoya, eds. – ‘*In umbra intelligentiae*’. *Estudios en homenaje al Prof. Juan Cruz Cruz*, Pamplona: Eunsa, 2011, p. 111-124. Según Venancio Diego Carro (CARRO, Venancio Diego – *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*. Salamanca: Editorial San Esteban, 1951, p. 327: “se aprovecha de Vitoria con harto desenfado”.

<sup>35</sup> El seguimiento no podrá ser tan claro, señala Beltrán de Heredia, porque no tenemos constancia fiable de los comentarios de Vitoria en esos primeros años, y Vitoria solía reelaborar sus clases en distintos cursos; el propio texto de Beltrán de Heredia es de cursos posteriores. No obstante hace un paralelismo en materia de sacramentos entre Chaves y Ledesma, sabiendo que Chaves recoge la materia de sacramentos de los cursos 1529-31, y que “merecieron el visto bueno del propio Vitoria”; BELTRÁN DE HEREDIA – *Las relecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP*, p. 122 ss.

<sup>36</sup> Por ejemplo, comparándolos con los *Comentarios a la Secunda Secundae*, q. 62 y q. 63, t. 3, p. 63-111 y 226-232.

<sup>37</sup> Cfr. BARRIENTOS GARCÍA – *Repertorio de moral económica (1526-1670)*, p. 211.

<sup>38</sup> Los ejercicios los desarrolla entre el 2 y el 7 de septiembre, y jura los estatutos de la Universidad el 21 de ese mes de 1526, desarrollando su actividad docente, sólo interrumpida por la enfermedad, hasta 1546. Cfr. BELDA PLANS – *La Escuela de Salamanca*, p. 326-336.

<sup>39</sup> BELDA PLANS – *La Escuela de Salamanca*, p. 336 y 339.

Por las mismas fechas se encontraba Domingo de Soto terminando su formación en San Esteban y comenzando su largo periodo de docencia en la misma Universidad, sólo interrumpida en cumplimiento de sus obligaciones como teólogo imperial<sup>40</sup>. Así impartirá la *Tertia Pars* en el primer curso de su docencia, entre 1532-33; continuando esa parte y su correspondiente texto en el cuarto libro de las *Sententiae* (1533-35). Así como las reelecciones *De merito Christi* (1533) y *De dominio* (1534).

Por tanto, para el tema que nos ocupa, por las fechas señaladas, además de la estrecha relación que pudiera surgir de la convivencia compartida en San Esteban, Martín de Ledesma pudo estar presente en las primeras lecciones sobre la *Secunda Secundae* –y en particular el tratado sobre la restitución–, y en las reelecciones públicas sobre la potestad de Vitoria; al igual que en los comentarios al IV de las *Sententias* de Soto y en su reelección *De dominio*.

### 3. Uso y dominio en realidades consumibles

#### a) Planteamiento de la cuestión

En relación con mi especial objeto de interés: la antropología de uso, dominio y propiedad en la Escuela de Salamanca, voy a considerar con más detenimiento en Ledesma un tema particular: la distinción de uso y dominio en las realidades que se consumen con un solo uso, por la particular iluminación que esta cuestión particular realiza sobre la consideración antropológica del dominio. Y al hacerlo, rastrear la presencia de la docencia vitoriana<sup>41</sup> en la obra de Martín de Ledesma, la *Secunda quartae*, en donde Ledesma dedica 18 *dubia* del primer artículo de la cuestión 18 (*De restitutione*), titulado: "Si la restitución es parte de la satisfacción" (*An restitutio sit pars satisfactionis*, fols. 217-237) a tratar del dominio.

<sup>40</sup> Señala Belda (BELDA PLANS – *La Escuela de Salamanca*, p. 402 y ss.) que llega al convento de San Esteban en octubre o noviembre de 1525. Desde entonces hasta 1532 se formará al tiempo que impartirá clases en San Esteban de la *Summa* y el cuarto libro de las *Sententiae*, sustituirá en ocasiones a Vitoria en sus clases cuando enfermó en el curso 1531-32, hasta que en 1532 ocupará por oposición la cátedra de Vísperas (22 de noviembre), convalidando sus estudios en un proceso que ocupará los meses de noviembre y diciembre.

<sup>41</sup> Como he señalado en nota 28, hay una importante deuda de este texto con Domingo de Soto, tema que trataré en otro lugar.

## b) Estructura de los textos

Realizando una somera presentación comparativa como prolegómeno al tema que se estudiará, podemos señalar en cuanto a la semejanza de los textos de Vitoria y Ledesma, que ambos comienzan vinculando la restitución y el dominio (Vitoria, n. 4; Ledesma, p. 217vb)<sup>42</sup>, para abordar una definición nominal del término, justificándola como término latino al acudir a los de *dominatio* y *dominatus* de los autores clásicos latinos, textos bíblicos y pasajes del *Corpus iuris civilis* (Vitoria, n. 4; Ledesma, p. 217vb).

Para acceder a qué sea el dominio en la realidad, Vitoria por un lado mira qué relación tiene con *ius*, pues parece encontrarse una dependencia (Vitoria, n. 5), y para ello atiende también qué es *ius* nominalmente para pasar luego a revisar la definición esencial de derecho que aporta Conrado (Vitoria, n. 5; Ledesma, p. 218ra) vinculando derecho, facultad y potestad comentando los textos tanto de Conrado como de Gerson, así como otros textos de las Escrituras, como *I Corintios (7)* (Vitoria, n. 5; Ledesma, p. 218ra).

Vitoria esclarece tres modos de dominio (sentido estricto y particular, propio y más extenso y genérico; nn. 6-8) de los que Ledesma sólo apunta genéricamente al inicio del artículo dos: superioridad y propiedad (Ledesma, p. 217vb). La polémica sobre la relación, identidad y distinción de *derecho* y *dominio* en Ledesma es más extensa (p. 218ra-vb) retomando algunos de los lugares que Vitoria ya había presentado, concluyendo que *dominio* es lo mismo que *ius* en el segundo sentido como potestad o facultad de usar de una cosa.

La cuádruple distinción del dominio en propiedad, uso, usufructo y posesión (Vitoria, n. 7; Ledesma, p. 218va) es común a ambos. Ledesma continuará con la distinción entre dominio y título de dominio (Ledesma, p. 218vb) de los que Vitoria menciona mucho más adelante sólo dos: traslación del verdadero dueño y la autoridad del príncipe (Vitoria, n. 33). Los problemas de articular los diversos modos de dominio (posesión, uso, usufructo, propiedad) se desarrollarán en Ledesma para cerrar la primera duda: qué es dominio (Ledesma, p. 219ra-b).

Ledesma continúa con el problema del uso y dominio en aquellas realidades consumibles con un solo uso (Ledesma, pp. 219rb-220rb) que Vitoria había apenas mencionado en otro lugar<sup>43</sup> y que será práctica común en otros

<sup>42</sup> Se citan en el texto para no abundar en notas al pie siguiendo: para el texto de Vitoria, la numeración de párrafos de Beltrán de Heredia en sus *Comentarios a la Secunda Secundae*, ya citado. Para Ledesma, la edición de su *Secunda Quartae*, también referida antes indicando folio y si es recto o verso (r-v), además de la columna (a-b).

<sup>43</sup> En particular comentando II-II, q. 78, a. 1, en el número 9 (siguiendo la edición de Beltrán de Heredia); siga la edición castellana: VITORIA – *Contratos y usura*, p. 145.

autores de esta Escuela abordarla en relación al problema del dominio, más que de la usura<sup>44</sup>.

Para Vitoria, plantear que efectivamente hay dominio sobre las realidades en cuanto proviene de Dios (n. 9) le permite precisar que ese dominio sólo es propio de las criaturas racionales (n. 10 y n. 11) apoyándose en las Escrituras, San Jerónimo, Tomás de Aquino y Aristóteles en cuanto ellas tienen dominio sobre los propios actos, cosa que aborda Ledesma en su tercera duda (pp. 220rb-221ra), con argumentos que no se encuentran en Vitoria.

No hay en Vitoria un desarrollo semejante al que Ledesma propone en su duda 4 sobre la división del dominio en divino, angélico, humano sobre seres humanos y dominio sobre realidades externas (p. 221ra).

Afirmado un dominio por derecho natural de algunas cosas (Vitoria, n. 15; Ledesma, duda 5, p. 221rb-vb), sigue la consideración de cómo se hizo la división y apropiación: según qué derecho y en qué tiempo (Vitoria, n. 18-26; Ledesma, duda 6-7, pp. 222vb-223rb), cómo llega hasta nosotros (Vitoria, n. 27; Ledesma, duda 8, pp. 223rb-vb).

La duda de si hay pérdida de dominio por pecado o pérdida de la gracia ocupa a Vitoria antes de abordar la misma división del dominio (Vitoria, n. 16) y posteriormente (n. 49) mientras que para Ledesma será la novena duda (pp. 224ra-va) continuando sobre el dominio que compete a alguien en lo suyo tras la comisión de un crimen (pp. 224va-225ra). Sin abordar aquí Vitoria (como sí lo hará en las elecciones) el problema del dominio de un hombre sobre otro (Ledesma, duda 11, pp. 225ra-226ra), Vitoria y Ledesma cerrarán el tema del dominio con tres asuntos de clara temática jurídica y teológica: (a) si se transfiere el dominio sólo con un acto interior o de voluntad (Vitoria, n. 30-31; Ledesma, duda 13: pp. 228vb-229va); (b) el problema de la traslación de dominio por contratos nulos o inválidos (según ambos foros: de conciencia y público) (Vitoria, n. 32-45; Ledesma, duda 12, pp. 226ra-228vb); (c) el dominio para el poseedor en caso de prescripción (Vitoria, n. 46-48; Ledesma, duda 14, pp. 229va-231vb).

Tras advertir de qué virtud es acto la restitución, en particular respecto de la justicia conmutativa o distributiva (Vitoria, n. 54; Ledesma, duda 15, pp. 231vb-232vb); Vitoria cierra el tema del dominio considerando cómo es dueño el hombre de los bienes naturales, espirituales y de fortuna (n. 50-53); y Ledesma, en cambio, si basta con hacerlo voluntariamente para enajenar los propios bienes (duda 16, 232vb-235rb) –algo sumariamente tratado por Vitoria en nn. 32-33–, si algún hombre es dueño de todo el orbe y si el emperador puede serlo (dudas 17-18, pp. 235rb-237rb), temas que nos recuerdan de nuevo las elecciones vitorianas.

<sup>44</sup> Lo mismo en Soto, Cano, Medina y Báñez.

Ciertamente, el tratamiento de Ledesma es interesante y según nos señala Diego Carro, "en esta cuestión del dominio bien merece ser leído y hasta tiene alguna novedad, que no recordamos haberlo encontrado en ningún otro, sobre todo de una manera tan explícita"<sup>45</sup>.

Por ello, para el tema que nos interesa tratar aquí, nuestro principal objetivo será la segunda *duda*: "An in rebus usu consumptibilis possit usus a dominio distingui": si en las cosas que se consumen con su uso, el uso puede distinguirse del dominio.

### c) Una precisión reclamada por la cuestión franciscana

Como ya explicamos en otro lugar<sup>46</sup>, más allá de su ámbito "económico", la distinción en el seno de las realidades fungibles<sup>47</sup> entre *uso* y *dominio* contribuirán a iluminar la noción antropológica del dominio. En efecto, un argumento aducido generalmente a favor de la usura depende de la distinción entre el uso y el dominio de los bienes y de una analogía entre los bienes fungibles y los no fungibles: el préstamo o mutuo exigiría junto al dinero entregado, una cantidad añadida por el precio del uso de ese dinero, que es un bien fungible<sup>48</sup>. Sin embargo, el rechazo de toda forma no sólo formalmente usuraria sino susceptible de ser considerada como tal, motivaba la más dura de las condenas a dicha distinción entre uso y dominio<sup>49</sup>. Condena realizada dentro de un marco

<sup>45</sup> CARRO – *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*, p. 327.

<sup>46</sup> Cfr. ZORROZA, M<sup>a</sup> Idoia – 'Del precio del uso que llaman usura'. El debate sobre el uso en el siglo XVI. En CORSO, Laura; SOTO-BRUNA, M<sup>a</sup> Jesús; ZORROZA, M<sup>a</sup> Idoia, eds. – *Ley y razón práctica en el pensamiento medieval y renacentista*. Pamplona: Eunsa, 2014, p. 155-172.

<sup>47</sup> Definiendo como 'bienes fungibles' aquellos que se consumen con el uso, los teólogos y juristas consideraban de manera unánime que sólo cuando se trata de bienes no fungibles es lícito poner un precio al uso (porque se mantiene la propiedad y se cede un uso que no la destruye por lo que pueden uso y dominio ser computados por separado).

<sup>48</sup> Vitoria ha dejado constancia de que este argumento era verdaderamente esgrimido por los prestamistas: "los usureros objetan en contra de esto: porque dicen que no reciben un beneficio a cambio del dinero que dan en préstamo, sino a cambio del uso"; VITORIA – *Contratos y usura*, q. 78, a. 1, n. 7, p. 144.

<sup>49</sup> En los fungibles, dar separadamente uso y dominio –señala Tomás de Aquino y con él el común de los autores sobre este tema– es injusto y en último término usura, porque supone o vender o dos veces lo mismo, o vender lo que no existe, o vender lo que es del otro, puesto que al ceder a alguien el uso se le cede inseparablemente su dominio por usarla es consumirla y que no permanezca. Por ejemplo, TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theologiae*, II-II, q. 78, a. 1, co: "accipere usuram pro pecunia mutuata est secundum se iniustum, quia venditur id quod non est, per quod manifeste inaequalitas constituitur, quae iustitiae contrariatur". Vitoria afirma que "recibir usura por un dinero prestado es injusto de suyo. Se prueba porque en tal negocio se vende algo que no existe, luego es un negocio injusto": VITORIA – *Contratos y usura*, q. 78, a. 1, n. 1, p. 135.

donde el dominio humano sobre las realidades no sólo presenta un carácter jurídico y social, sino también un carácter *natural* vinculado a la necesidad que tiene el ser humano de *hacerse con* las cosas y capaz de apropiárselas en cuanto *dueño de sus actos*<sup>50</sup>.

Sin embargo la división conceptual entre el dominio de un bien fungible y su uso, más allá de su contexto económico, tuvo un papel central en la vocación y seña de identidad de los franciscanos<sup>51</sup> pues proviene de la argumentación a favor del ideal de pobreza de la orden fundada por San Francisco de Asís (+1226)<sup>52</sup>. Desde su fundación, uno de sus votos compromete a los frailes a la pobreza apostólica, de manera que no sean *nunca* dueños –ni particular ni colectivamente– de ninguno de los bienes que usan, incluidos los bienes fungibles: debían “dejar las posesiones terrenas en cuanto al dominio y propiedad, y respecto del uso, no rechazarlo por completo, sino estrecharlo”<sup>53</sup>. Nada se tenía como propio, ni individual ni colectivamente, quedándose sólo

MERCADO, Tomás de – *Suma de tratos y contratos*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1977, V, c. 6: “Injusticia es llevar por la mercadería más de lo que vale, pero usura es llevar precio por lo que no tiene precio ni vale”. Según Azpilcueta “contra justicia natural es que por lo que no es vuestro (ni cuanto al señorío directo, ni útil, ni usufructo, ni uso, ni posesión, ni otra servidumbre) llevéis algo”; AZPILCUETA, Martín de – *Comentario resolutorio de usuras*. Salamanca: Andrea de Portonariis, 1556, n. 7. Cfr. RODRÍGUEZ-PENELAS, Horacio – Ética y sistemática del contrato en el siglo de Oro. La obra de Francisco García en su contexto jurídico-moral. Pamplona: Eunsa, 2007, p. 186.

<sup>50</sup> En este sentido, *dominio* queda enmarcado en un planteamiento antropológico en cuanto vinculado a la noción de persona en lo que tiene de relación y eminencia; he trabajado ese tema en el artículo PEIRÓ, Juliana; ZORROZA, M<sup>a</sup> Idoya – La noción de libertad como *causa sui* en Tomás de Aquino. *Cauriensia*. 9 (2014) 435-449; para el tema en el pensamiento franciscano, cfr. LÁZARO PULIDO, Manuel – La persona humana en San Buenaventura. *Revista Española de Filosofía medieval*. 13 (2006) 69-79.

<sup>51</sup> Para la historia de la orden es útil el trabajo de GRATIEN DE PARIS – *Histoire de la Fondation et de l'évolution de l'ordre des frères mineurs au XIII siècle*, Bibliographie mise à jour par M. d'Alatri; S. Gieben. Roma: Instituto Storico du Cappuccini, 1982; un trabajo específico sobre la pobreza franciscana es el realizado por LAMBERT, M. D. – *Franciscan Poverty. The Doctrine of Absolute Poverty of Christ and the Apostles in the Franciscan Order 1210-1323*. New York: The Franciscan Institute St. Bonaventure University, St. Bonaventure, 1998.

<sup>52</sup> La orden franciscana tiene como vocación específica la imitación lo más perfectamente posible de la vida de Cristo, con la práctica de la pobreza, renunciando a todo bien terrestre y mundano; cfr. GRATIEN DE PARIS – *Histoire de la Fondation et de l'évolution de l'ordre des frères mineurs*, p. 48.

<sup>53</sup> “Evangelicae paupertatis est possessiones terrenas quantum ad dominium et proprietatem relinquere, usum vero non omnino rejicere sed arctare”, BUENAVENTURA – *Apologia pauperum*. En *Obras de San Buenaventura*. Madrid: BAC, 1972, vol. VI, p. 476. Sobre la incidencia económica de las tesis franciscanas: cfr. LANGHOLM, O. – *Economics in the Medieval Schools*. Leiden: Brill, 1992, caps. 5 y 6. Sobre el carácter filosófico de la pobreza franciscana, cfr. LÁZARO PULIDO, Manuel – Fuentes filosóficas de la ‘filosofía de la pobreza’ en el pensamiento bonaventuriano.

con el uso de las cosas necesarias pero no su propiedad o dominio<sup>54</sup>. Además se habla de un *uso franciscano*, el "usus pauper", que se limitaba a las cosas necesarias y estaba moderado por la virtud de la pobreza<sup>55</sup>. Así, no tienen ningún derecho ni sobre los inmuebles que ocupan, ni tampoco sobre las otras cosas: utensilios, muebles, libros, etc., ni siquiera sobre aquellas que se consumen inmediatamente (comida o bebida), de los que tienen sólo su mero uso<sup>56</sup>. No vamos a entrar en el detalle de la polémica (tanto interna a la orden como en su respaldo pontificio y en la controversia que suscitó en la Iglesia) que arranca en el siglo XIII y llega hasta el siglo XV. Sí veremos que esta temática es una cuestión que –como afirma J. D. Jones– el Aquinate no deja resuelta

*Revista española de filosofía medieval*. 14 (2007) 161-172; Reflexiones en torno a la moral socioeconómica desde el pensamiento bonaventuriano. *Verdad y vida*. 248-249 (2007) 335-377.

<sup>54</sup> "Nihil igitur habet proprium Ordo Fratrum Minorum, nec aliqua ipsius Ordinis persona, sed uti servi Christi et serviles pro Christo effecti, qui pro nobis formam servi accepit in dominibus vivunt alienis, illum imitantes, qui nullum habuit titulum proprii domicili, ubi caput suum sanctissimum reclinaret"; citado por GRATIEN DE PARIS – *Histoire de la Fondation et de l'évolution de l'ordre des frères mineurs*, p. 293. "Nosotros tenemos el uso de las cosas necesarias pero no su propiedad, individual o colectiva. La limosna es dada por los fieles para nuestro uso, pero el dominio o la propiedad pertenecen [...] al Papa, como verdadero propietario"; citado por GRATIEN DE PARIS – *Histoire de la Fondation et de l'évolution de l'ordre des frères mineurs*, p. 294.

<sup>55</sup> BUENAVENTURA – *Apología pauperum*, c. 12, § 20, p. 638; c. 11, § 5, p. 603-604. "Evangelica vero paupertas... perfecte ipsam profitenti suadet omnibus temporalibus debere nudari quoad affectum atque dominium, et arcta sustentatione necessitatis esse contentum quantum ad usum. Et hic est ipsius modus sive medietas, quod sic relinquat dominium quod non rejiciat usum; sic recipiat usum, quod non reservet dominium; sic arctitudinem usus servet, quod sustentationem natura necessariam non devitet; sic necessitati subveniat quod arctitudine non recedat". Una pobreza del uso que implicaría optar por cosas comunes, de bajo precio, en pequeña cantidad, sin adornos, todo lo opuesto a la manifestación de riqueza mundana, para mostrar la pobreza de quienes se consideran peregrinos y extranjeros de este siglo. El *uso pobre* será ocasión de numerosas disputas con los Espirituales que buscaban una mayor fidelidad y radicalización del espíritu franciscano. Este ideal de pobreza evangélica es claro tanto en la intención de San Francisco, cuanto en las Reglas y las sucesivas interpretaciones realizadas por los Papas entre los siglos XIII y XIV, según se ve con detalle en la obra citada de Gratien de Paris.

<sup>56</sup> "Pobreza tan singularmente rigurosa que constituye la característica de la orden franciscana, y que no admite otro medio de subsistencia más que el trabajo, ofrendas espontáneas o la mendicidad"; GRATIEN DE PARIS – *Histoire de la Fondation et de l'évolution de l'ordre des frères mineurs*, p. 59; cfr. sobre las sucesivas determinaciones que afectaban a la vida cotidiana de una comunidad cada vez más numerosa, cfr. p. 118-199. Esa pobreza, que el autor llama *seráfica*, implica que cada religioso se despoja de todo dominio y propiedad particular (p. 75), pero también se impedía la propiedad colectiva pues los hermanos "no debían considerarse propietarios de los locales donde vivían, de los que no tenían más que el simple uso", pues la propiedad o la retenía el donante o pasaba a la Iglesia, la Santa Sede (p. 77). Según otros autores se trataría de un nuevo sentido de propiedad: BÓRMIDA, J. – *A não-propriedade. Uma proposta dos franciscanos do século XIV*. Porto Alegre: Edições Est, 1997; *A não-propriedade: un tema franciscano de ontem e hoje. Atualidade Teológica*. 12, 28 (2008) 9-28.

y que los autores de la Escuela de Salamanca quieren aclarar<sup>57</sup> para conciliar la integridad de la identidad franciscana con el rechazo de una práctica injusta en materia económica. Gráficamente expresa Soto<sup>58</sup>: “como somos miembros de una de las órdenes mendicantes, nuestra doctrina nos aconseja que disputemos de algún modo en lo tocante a la definición que se ha dado de dominio: si en las cosas que sufren desgaste puede diferenciarse el uso del dominio”<sup>59</sup>.

En esta cuestión Vitoria en el tratamiento extenso sobre el dominio recogido de la cuestión 62, reconoce que los franciscanos han renunciado a todo verdadero dominio, puesto que varias veces pone como ejemplos la invalidez de un testamento que los tenga como beneficiarios<sup>60</sup>. Por otro lado, en el comentario a la cuestión de la usura<sup>61</sup> donde sigue y defiende con el Aquinate su definición y condena de esta práctica, el doctor salmantino identifica con precisión el problema planteado por la espiritualidad franciscana: “los hermanos menores [los franciscanos] tienen el uso de las cosas y, sin embargo,

<sup>57</sup> JONES, J. D. – St. Thomas Aquinas and the Defense of Mendicant Poverty. *American Catholic Philosophical Association Proceedings*. 70 (1996) 179-191; p. 179, señala que hay ambigüedad en la defensa tomasiana de la pobreza mendicante (en los dos trabajos: *Contra impugnantes Dei cultum et religionem* y *Contra doctrinam retrahentium a religione*); pues utiliza argumentos semejantes a los de San Buenaventura, si bien en la cuestión de la usura no admite la argumentación utilizada en estos dos opúsculos; p. 180. Cfr. también los trabajos del mismo autor sobre la noción de pobreza en el Aquinate: Poverty and Subsistence: St. Thomas and the Definition of Poverty. *Gregorianum*. 75 (1994) 135-149; The Concept of Poverty in St. Thomas Aquinas's *Contra Impugnantes Dei Cultum et Religionem*. *The Thomist*. 59, 3 (1995) 409-439; Poverty as *Malum Simpliciter*. A Reading of Aquinas's *Summa contra gentiles* 3.133. *Philosophy and Theology*. 13, 2 (2001) 213-239; y *Poverty and the human condition: a philosophical inquiry*. Lewinston, N.Y.: E. Mellen Press, 1990.

<sup>58</sup> DOMINGO DE SOTO – *De iustitia et iure*. Salamanca: Andreas a Portonariis, 1556; edición bilingüe, introducción histórica y teológico-jurídica por V. Diego Carro, versión española de M. González Ordóñez. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968 [1556]; aquí, *De iustitia et iure*, IV, q. 1, a. 1, vol. II, p. 282.

<sup>59</sup> DOMINGO DE SOTO – *De iustitia et iure*, IV, q. 1, a. 1, vol. II, p. 281. Pues dicen “los Menores que renunciaron a todo dominio, de tal manera que no son dueños ni del dinero, ni del pan, ni de los manjares con que se alimentan, para (empleando sus mismas palabras) poder llamarse propietarios”.

<sup>60</sup> VITORIA – *Comentarios a la Secunda Secundae*, q. 62, a. 1, n. 32: “Por ejemplo, como si alguien hace herederos a los padres menores (franciscanos), de manera que legó y ordena (tiene la voluntad de) en su testamento de dar a los hermanos de San Francisco mil ducados; el legado es írito e inútil. Digo “a no ser que fuera establecido de otro modo por la ley humana” porque aquel legado pertenece por completo al heredero, y él mismo puede retenerlo por derecho natural con buena conciencia, ya que el heredero es dueño de este bien, y el otro no acepta: luego el legado vuelve a mí”; “De donde si alguien hiciera herederos a los padres menores, como aquellos son incapaces...”.

<sup>61</sup> VITORIA – *Comentarios a la Secunda Secundae*, q. 78; sigo la traducción castellana: VITORIA – *Contratos y usura*.

no tienen el dominio; luego el dominio de la cosa se distingue del uso de la misma cosa"<sup>62</sup>.

En su resolución, Francisco de Vitoria deja abierta la cuestión, y en este lugar sólo salvaguarda la *intención* de Santo Tomás frente a la justificación de la usura. Su argumentación desplaza la cuestión al plano del *valor económico*, dejando de lado el problema de la real separación de uso y dominio en los bienes fungibles. Así afirmará: "sea lo que fuere, ya se distinga el uso del dominio, ya no; sin embargo aquí el uso es tomado según santo Tomás por la estimación de la cosa y por el valor de la misma, y de este modo no se distingue el uso del dominio. Así, por tanto, santo Tomás quiere decir que el uso del caballo puede ser valorado por sí mismo, aunque no des el caballo, pero el uso del vino no puede ser valorado sin el vino. Y por esto, cuando dice que no debe ser computado separadamente el uso de la cosa y la cosa misma –esto es, que el uso de la cosa no se distingue de su dominio–, *entiende que no se distingue en cuanto a la valoración*"<sup>63</sup>.

Martín de Ledesma va a ahondar un poco más en esta cuestión, siguiendo a mi parecer más a Soto que a Vitoria.

Para Martín de Ledesma, tras señalar lo común a toda la cuestión: la diferencia entre realidades consumibles y no consumibles en cuanto a la diferencia de dación del uso y del dominio o propiedad<sup>64</sup>, pasa a presentar la polémica que emerge sobre el tema a raíz de la justificación teórica y eclesial del voto franciscano de pobreza: "Nicolás III [...] claramente señala que los hermanos de San Francisco no tienen ningún dominio ni en común ni en particular de los utensilios o alimentos, sino que solamente son meros usuarios"<sup>65</sup>.

A lo que Ledesma proporciona varias pruebas de su no distinción:

- "el uso en las cosas que se consumen con el uso no se distingue del dominio, se prueba, ya que como el uso de este tipo de cosas no es otra cosa que su consumo", "y después de que la cosa se ha consumido,

<sup>62</sup> VITORIA – *Contratos y usura*, q. 78, a. 1, n. 9, p. 145.

<sup>63</sup> VITORIA – *Contratos y usura*, q. 78, a. 1, n. 9, p. 145 (la cursiva es nuestra).

<sup>64</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219rb-va: "se duda si en las cosas el uso de las cosas consumibles puede distinguirse del dominio. Para explicar esta duda deben destacarse que unas son las cosas que no se consumen con el uso y otras las que se consumen: las cosas no consumibles con el uso son aquéllas de las que el uso no es la consunción (consumición), por ejemplo, un fundo o propiedad [*fundus*] y unos olivares. Pero las cosas que son consumibles con el uso son aquellas para las que el uso no es sino el consumo de la cosa, por ejemplo, el dinero, cuyo uso es transferirlo al dominio del otro mediante alguna conmutación; y el pan, cuyo uso es consumirlo comiendo, y lo mismo en cuanto a otras cosas de este género" (la traducción es mía).

<sup>65</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219vb. "Lo mismo es expresado por Clemente V" y en contra por Juan XXII.

no queda de ella ningún uso", "nadie puede usar una cosa sino como su verdadero dueño"<sup>66</sup>.

- "si el uso de las cosas de este tipo se separara del dominio, entonces sucedería manifiestamente que el uso podría ser alquilado con un precio distinto de aquello por lo que es estimada la cosa", o bien podía darse dominios inútiles "porque sería absurdo el dominio de una cosa que nunca se pudiera lícitamente usar"<sup>67</sup> porque su uso habría sido dado a otro.

De ahí Ledesma propone una primera conclusión que no será su última palabra: "si el uso del pan y del vino de los mendicantes es de ellos, y es un uso tal que nunca están obligados a restituir la cosa, es un verdadero dominio [*certum dominium*] también para ellos mismos [*penes eodem esse*]"<sup>68</sup>.

A la división con la que rebaten esta afirmación los franciscanos: un uso doble sobre las cosas, el uso de hecho y el de derecho que el papa Nicolás III había propuesto para salvar la pretensión franciscana, Ledesma aclara: "el uso de derecho es la concesión de la ley, y éste en las cosas señaladas no se separa del dominio; los mendicantes afirma que carecen de este uso y dominio"<sup>69</sup>; el segundo "el uso de hecho es la misma acción de comer y de beber, y a los mendicantes sólo se les ha concedido este uso"<sup>70</sup>. Y en palabras que recuerdan a Soto determina Ledesma "esta distinción no se entiende fácilmente porque el uso de derecho no es otra cosa que lo que el derecho permite"<sup>71</sup>.

Sin embargo eso no le impide resolverla al modo escolástico con varias conclusiones:

- "Primera conclusión: el uso de las cosas que se consumen con el uso y de los utensilios se distingue un cierto pacto con el dueño, de manera que los mendicantes los usan sin ninguna propiedad. Se prueba, porque para el verdadero dominio no basta que alguien le sea lícito consumir la cosa, sino que se requiere además que pueda asumirla a ella (como en la definición de dominio dijimos) en todo uso lícito, incluso enajenarla, reclamarla en juicio, legarla, despreciarla, etc. Y

<sup>66</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219va.

<sup>67</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219va-b.

<sup>68</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219va-b.

<sup>69</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219va-b.

<sup>70</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219va-b.

<sup>71</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219va-b.

los hermanos de San Francisco no pueden hacer esto ni siquiera unidos conventualmente<sup>72</sup>.

Este uso de las cosas lo realizan al modo como los invitados a una comida: en la que el anfitrión “no les hace dueños de las suculentas viandas y bebidas que se encuentran en la mesa, porque no les da capacidad de cogerlas, para llevarlas a sus propias casas, sino sólo para alimentarse ellos sentados a la mesa”<sup>73</sup>.

- “Segundo, los que impugnan este tipo de pobreza, reconocen que los monjes pueden tener algo propio en común aunque nadie tenga nada en particular. Luego tú, monje puedes alimentarte con lo común aunque no te hagas dueño en particular de esas cosas. Por tanto, de un modo semejante, todo el convento puede, y todo el orden de ellos, usar si empero todos carecen de dominio”<sup>74</sup>. Y remite a prejuicios del pontífice más referidos a determinados franciscanos particulares que al espíritu de su orden. Y además, porque fue sucedido por un pontífice que no ratificó su propuesta sino que retornó a la aceptación previa de sus antecesores.
- Tercero, al modo como tienen dominio sólo para el uso inmediato quienes “ingresan en la viña del prójimo se les permitía el uso de las uvas sin el dominio, pues dice: al entrar en la viña de tu vecino, come cuantas uvas quieras, pero no te las lleves contigo afuera. Luego no les confería el dominio de las uvas de manera que pueda cambiarlas por otra cosa, sino sólo como se alimentan los invitados”<sup>75</sup>.
- Cuarto, por lo determinado en derecho respecto de quienes ocupan algunos terrenos, y especialmente el caso de quien, en estado de extrema necesidad, hace uso de frutos ajenos sólo para comerlos, y no para otros usos (como venderlos, cambiarlos, etc.)<sup>76</sup>.

Con estas justificaciones, expresa Ledesma, se hace mucho más probable (y queda más justificada) la distinción del pontífice que separa el uso de hecho y de derecho; o uso en acto y en hábito.

Especialmente por cuanto la definición de dominio se precisa: en aquellas realidades cuyo uso consume la realidad, de manera que no puede darse separadamente el uso de la propiedad, aún así se diferencian quien tiene de ellas el mero uso y quién el verdadero dominio, por cuanto el segundo puede “venderlas

<sup>72</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219va-b.

<sup>73</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219va-b.

<sup>74</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219va-b.

<sup>75</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219va-b.

<sup>76</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219va-b.

o donarlas" porque tiene un uso pleno sobre ellas, a diferencia de quien tiene un "uso restringido" porque puede usar de dicha realidad "pero no de todos los modos que se requieren para [ejercer] el verdadero dominio"<sup>77</sup>. Así, si bien no se pueden estimar o valorar (especialmente de manera pecuniaria) separadamente, sí se advierte una diferencia en cuanto a los *usos posibles* entre quien consume algo como mero usuario y quien lo hace como verdadero dueño<sup>78</sup>.

Así, el dominio no sólo se expresa como facultad sobre la cosa<sup>79</sup>, sino más bien, en sentido estricto, en la ausencia de restricciones en el uso (o para todos los usos permitidos), pudiendo determinarla el dueño *a cualquier uso legítimo*<sup>80</sup>.

#### 4. Conclusión

La posición abierta por Francisco de Vitoria y que continúa su discípulo en Coímbra, en cuanto al tratamiento del dominio en el intento de conciliar la tajante afirmación del Aquinate de la no separación de uso y dominio en las cosas consumibles con la identidad espiritual franciscana, ha llevado en un primer paso a abordar con respeto la vocación franciscana limitando la expresión del Aquinate al ámbito más neutro de una *valoración económica*<sup>81</sup>, a la iluminación de un sentido más preciso del dominio que cabe al ser humano sobre las cosas. Esto es, diferenciar dominio pleno o propiedad como capacidad para la universalidad de los usos posibles –pues el propietario tiene el dominio para todos los usos–, mientras que quien tiene sólo el uso lo tiene sólo para aquel asignado, no siendo relevante el que después del uso la cosa no subsista.

<sup>77</sup> LEDESMA – *Secunda quartae*, p. 219va-b.

<sup>78</sup> Así, la intención del Aquinate se salva, según Vitoria, Soto y Ledesma, en la convicción común de que *uso y dominio no pueden valorarse separadamente*; DOMINGO DE SOTO – *De iustitia et iure*, VI, q. 1, a. 1, vol. III, p. 509.

<sup>79</sup> Según Domingo de Soto "[e]l dominio es la facultad sobre la sustancia de la cosa [*facultas in substantiam rei*] mas el uso y el usufructo sobre sus cualidades y accidentes"; DOMINGO DE SOTO – *De iustitia et iure*, IV, q. 1, a. 1, vol. II, p. 281. De manera que "el usufructo es el derecho a hacer uso y disfrutar de las cosas ajenas respetando su ser o substancia" y el que "tiene solamente el uso tiene derecho a usar de las cosas de otro respetando su naturaleza, pero no a disfrutar de ellas"; p. 281. Según Soto "el dominio es una relación real entre poseedor y la cosa poseída; o sea, la facultad del poseedor sobre la cosa que se posee"; p. 280.

<sup>80</sup> DOMINGO DE SOTO – *De iustitia et iure*, IV, q. 1, a. 1, vol. II, p. 281.

<sup>81</sup> A saber: que no puede darse por separado en la cosa el uso y dominio aunque conceptual y realmente ambos se separen; y especialmente que no pueden valorarse o ponerse un precio diferenciado. Cfr. VITORIA – *Contratos y usura*, q. 78, a. 1, n. 9, p. 145.

En esa conclusión, se ve que Martín de Ledesma, en comparación con el tratamiento de Francisco de Vitoria, avanza más en la propuesta que el dominico burgalés había aportado. Ello muestra, por otro lado, la influencia de Domingo de Soto en Ledesma y prueba la fiel transmisión de la docencia salmantina en Portugal a través de los discípulos y alumnos, luego profesores, formados en Salamanca.

### Bibliografía

- ALMEIDA ROLO, R. de – Francisco de Vitoria e a renovação da teologia portuguesa no século XVI. En *I diritti dell'uomo e la pace nel pensiero di Francisco de Vitoria e Bartolomé de las Casas*. Milano: Massimo, 1988, p. 293-307.
- ANTONIO, Nicolás – *Biblioteca hispana nueva (o de los escritores españoles que brillaron desde el año 1500 hasta el de 1684)*, traducción castellana revisada, corregida y ampliada, Francisco Pérez Bayer (ed.). Madrid: Imprenta de la Viuda y Herederos de D. Joaquín Ibarra, 1788; nueva edición coordinada por M. Matilla Martínez. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1999, t. II.
- AZPILCUETA, Martín de – *Comentario resolutorio de usuras*. Salamanca: Andrea de Portonariis, 1556.
- BARRIENTOS GARCÍA, José – Cauces de influencia en Europa. En *Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca, La ética en la conquista de América*, Madrid: CSIC, 1984.
- BARRIENTOS GARCÍA, José – El derecho de propiedad privada en Martín de Ledesma. En GONZÁLEZ, Ángel Luis; ZORROZA, M<sup>a</sup> Idoya, eds. – *'In umbra intelligentiae'. Estudios en homenaje al Prof. Juan Cruz Cruz*, Pamplona: Eunsa, 2011, p. 111-124.
- BARRIENTOS GARCÍA, José – *Repertorio de moral económica (1526-1670): La Escuela de Salamanca y su proyección*. Pamplona: Eunsa, 2011.
- BARRIO, José; QUINTANA, Jerónimo – *Historia del Convento de S. Esteban de Salamanca*. En CUERVO, Justo – *Historiadores del Convento de San Esteban de Salamanca*. Salamanca: Imprenta Católica Salmanticense, 1914-1915, 3 vols., vol. 2.
- BELDA PLANS, Juan – *La Escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI*. Madrid: BAC, 2000.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente – *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, vol. 12, Acta Salmanticensia, Serie Historia de la Universidad. Salamanca: Universidad de Salamanca,
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente – El intercambio hispano-lusitano en la historia de la orden de predicadores. En *Miscelánea Beltrán de Heredia: Colección de artículos sobre la historia de la teología española*. Salamanca: Ope, 1972, t. I, p. 103-130.

- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente – *Francisco de Vitoria*. Barcelona: Editorial Labor, 1939.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente – Las elecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP. En *Miscelánea Beltrán de Heredia: Colección de artículos sobre la historia de la teología española*. Salamanca: Ope, 1972, t. 2.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente – Las elecciones y lecturas de Francisco de Vitoria en su discípulo Martín de Ledesma OP. *La ciencia tomista*. 49 (1934) 5-29.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente – Los comienzos de la reforma en Castilla, particularmente en el Convento de San Esteban de Salamanca y su maduración en la provincia de Portugal. En *Miscelánea Beltrán de Heredia: Colección de artículos sobre la historia de la teología española*. Salamanca: Ope, 1972, t. I, pp. 403-425.
- BÓRMIDA, J. – A não-propriedade: un tema franciscano de ontem e hoje. *Atualidade Teológica*. 12, 28 (2008) 9-28.
- BÓRMIDA, J. – *A não-propriedade. Uma proposta dos franciscanos do século XIV*. Porto Alegre: Edições Est, 1997.
- BUENAVENTURA – *Apologia pauperum*. En *Obras de San Buenaventura*. Madrid: BAC, 1972, vol. VI.
- CARRO, Venancio Diego – *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*. Salamanca: Editorial San Esteban, 1951.
- COUJOU, Jean Paul; ZORROZA, M<sup>a</sup> Idoya – *Bibliografía vitoriana*. Pamplona: Cuadernos de Pensamiento Español, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2014.
- CUBAS MARTÍN, Noemí – *Salamanca y Coimbra: Universidades peninsulares del renacimiento. Análisis de la población universitaria a través de los grados académicos*. Tesis doctoral. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2013.
- CUERVO, Justo – *Historiadores del Convento de San Esteban de Salamanca*. Salamanca: Imprenta Católica Salmanticense, 1914-1915, 3 vols.
- DOMINGO DE SOTO – *De iustitia et iure*. Salamanca: Andreas a Portonariis, 1556; edición bilingüe, introducción histórica y teológico-jurídica por V. Diego Carro, versión española de M. González Ordóñez. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968 [1556].
- EHRLE, Franz – Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. *Estudios Eclesiásticos*. 8 (1929) 145-172, 289-331, 433-455; 9 (1930), p. 145-187.
- FERREIRA, A. – *A eclesiologia de Francisco Carreira*. Lisboa: Biblioteca da Ajuda, 1982.
- GETINO, Luis G. Alonso – *El maestro Fr. Francisco de Vitoria: su vida, su doctrina e influencia*. Madrid: Imprenta Católica, Publicaciones de la Asociación Francisco de Vitoria, 1930.
- GONZÁLEZ, Rubén C. – *Francisco de Vitoria. Estudio bibliográfico*. Buenos Aires: Institución Cultural Española, 1946.

- GRATIEN DE PARIS – *Histoire de la Fondation et de l'évolution de l'ordre des frères mineurs au XIII siècle*, Bibliographie mise à jour par M. d'Alatri; S. Gieben. Roma: Instituto Storico du Cappuccini, 1982.
- JONES, J. D. – Poverty and Subsistence: St. Thomas and the Definition of Poverty. *Gregorianum*. 75 (1994) 135-149.
- JONES, J. D. – Poverty as *Malum Simpliciter*. A Reading of Aquinas's *Summa contra gentiles* 3.133. *Philosophy and Theology*. 13, 2 (2001) 213-239.
- JONES, J. D. – St. Thomas Aquinas and the Defense of Mendicant Poverty. *American Catholic Philosophical Association Proceedings*. 70 (1996) 179-191.
- JONES, J. D. – The Concept of Poverty in St. Thomas Aquinas's *Contra Impugnantes Dei Cultum et Religionem*. *The Thomist*. 59, 3 (1995) 409-439.
- JONES, J. D. – *Poverty and the human condition: a philosophical inquiry*. Lewinston, N.Y.: E. Mellen Press, 1990.
- LAMBERT, M. D. – *Franciscan Poverty. The Doctrine of Absolute Poverty of Christ and the Apostles in the Franciscan Order 1210-1323*. New York: The Franciscan Institute St. Bonaventure University, St. Bonaventure, 1998.
- LANGHOLM, O. – *Economics in the Medieval Schools*. Leiden: Brill, 1992.
- LÁZARO PULIDO, Manuel – Reflexiones en torno a la moral socioeconómica desde el pensamiento bonaventuriano. *Verdad y vida*. 248-249 (2007) 335-377.
- LÁZARO PULIDO, Manuel – Fuentes filosóficas de la 'filosofía de la pobreza' en el pensamiento bonaventuriano. *Revista española de filosofía medieval*. 14 (2007) 161-172.
- LÁZARO PULIDO, Manuel – La persona humana en San Buenaventura. *Revista Española de Filosofía medieval*. 13 (2006) 69-79.
- LEDESMA, Martín de – *Primus tomus, qui et Prima quartae nuncupatur*. Conimbricae: Ioannes Alvarus, 1555.
- LEDESMA, Martín de – *Secunda quartae*, Ioannem Alvarum typographum regium. Conimbricae: 1560.
- MARCOS DE DIOS, A. – *Los portugueses en la Universidad de Salamanca (1250-1550)*. tesis doctoral, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1975.
- MARCOS DE DIOS, A. – Proyecciones salmantinas. Área Lusa. En FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. – *La universidad de Salamanca*. vol. 1: *Trayectoria histórica y proyecciones*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1989.
- MARQUÉS, Armando de Jesús – *Portugal e a Universidade de Salamanca: Participação dos escolares lusos no governo do Estudo (1503-1512)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1980.
- MERCADO, Tomás de – *Suma de tratos y contratos*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1977.
- PEIRÓ, Juliana; ZORROZA, M<sup>a</sup> Idoya – La noción de libertad como *causa sui* en Tomás de Aquino. *Cauriensia*. 9 (2014) 435-449

- PEREÑA, Luciano – Francisco de Vitoria en Portugal. *Arbor*. 46 (1960) 326-341.
- PEREÑA, Luciano – *La Escuela de Salamanca. Proceso a la conquista de América*. Salamanca: CAMPS, 1986.
- POLO CARRASCO, Jesús – La mariología de Francisco de Vitoria: cuestiones bibliográficas. *Scripta Theologica*. 10 (1978) 33-64.
- RODRÍGUEZ-PENELAS, Horacio – Ética y sistemática del contrato en el siglo de Oro. La obra de Francisco García en su contexto jurídico-moral. Pamplona: Eunsa, 2007.
- STEGMÜLLER, Friedrich – *Filosofia e Teologia nas Universidades de Coimbra e Évora no século XVI*. Coimbra: Universidade de Coimbra, 1959.
- TOMÁS DE AQUINO – *Sancti Thomae Aquinatis... Opera omnia iussu Leonis XIII P. M. edita*, vol. XLI/A: *Contra impugnantes*. Romae: Ad Sanctae Sabiniae, 1970.
- TOMÁS DE AQUINO – *Sancti Thomae Aquinatis... Opera omnia iussu Leonis XIII P. M. edita*, vol. XLI/C: *Contra doctrinam retrahentium a religione*. Romae: Ad Sanctae Sabiniae, 1969.
- TOMÁS DE AQUINO – *Sancti Thomae Aquinatis... Opera omnia: iussu impensaque Leonis XIII P.M. edita.*, vol. VIII-X: *Secunda secundae Summae Theologiae*. Romae: Ex Typographia Polyglotta: S.C. de Propaganda Fide, 1895-1897-1899. Traducción castellana: *Suma de teología*, vol. III, IV. Madrid: BAC, 1990, 1994.
- URDÁNOZ, Teófilo – Introducción. En *Obras de Francisco de Vitoria: Relecciones teológicas*. Madrid: BAC, 1960.
- VERÍSSIMO SERRAO, J. – *Portugueses no estudo de Salamanca (1250-1550)*. Lisboa: Imprensa de Coimbra, 1962.
- VITORIA, Francisco de – *Comentarios del Maestro Francisco de Vitoria a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, edición de V. Beltrán de Heredia. Salamanca: Biblioteca de Teólogos Españoles, Editorial San Esteban, 1932-1952, 6 volúmenes: el tomo VI: apéndice I: *De lege*; II: *Fragmento Relectionum*; III: *Dictamina de Cambiis*. Salamanca: Biblioteca de Teólogos Españoles, Editorial San Esteban, 1952.
- VITORIA, Francisco de – *Reverendi Patris F. Francisci de Victoria, ordinis Praedicatorum sacrae Theologiae in Salmanticensi Academia...*, *Relectiones Theologicae XII in duos tomos divisae*, 2 tomos. Lyon: Apud Iacobum Boyerium, 1557.
- VITORIA, Francisco de – *Reverendi Patris F. Francisci Victoriae ordi. Praed. Sacrae Theologiae professoris eximij... in Salmanticensi Academia... Relectiones undecim, per Alfonsum Muñoz...* Salamanca: Apud Ioannem de Canova, 1565.
- VITORIA, Francisco de – *Summa de los siete sacramentos de la Yglesia que el padre fray Tomás de Chaves ha recopilado del reverendo padre maestro fray Francisco de Vitoria*. Santa Cruz de Segovia: 155-; Barcinone: 1566; Salamanca: 1575.
- VITORIA, Francisco de – *Summa sacramentorum Ecclesiae, ex doctrina Fratris Francisci a Victoria*. Pinciae: 1560.

ZORROZA, M<sup>a</sup> Idoya – 'Del precio del uso que llaman usura'. El debate sobre el uso en el siglo XVI. En CORSO, Laura; SOTO-BRUNA, M<sup>a</sup> Jesús; ZORROZA, M<sup>a</sup> Idoya, eds. – *Ley y razón práctica en el pensamiento medieval y renacentista*. Pamplona: Eunsa, 2014, p. 155-172.

ZORROZA, M<sup>a</sup> Idoya – Introducción. En VITORIA, Francisco de – *Contratos y usura*, introducción, traducción, verificación de fuentes y notas. Pamplona: Eunsa, 2006.